

Ushuaia, 10 de junio de 2011

Señores Concejales
 CONCEJO DELIBERANTE DE USHUAIA.

CONCEJO DELIBERANTE USHUAIA	
Fecha: 14/06/11	14 ⁰⁵
Nº: 481	12
181/10	
U. CANCHA	

De nuestra mayor consideración:

En nuestro derecho de vecinos de esta ciudad, y en carácter de comerciantes de la misma, nos dirigimos a ese Cuerpo Deliberativo con el objeto de llevar a su conocimiento lo siguiente.

Los firmantes ejercemos la actividad de alquiler de canchas para la práctica deportiva y dentro de nuestras instalaciones brindamos a nuestros clientes todo el confort, seguridad y servicios complementarios que la misma requiere, con el objeto de afianzar la forma de ingresos que hemos elegido y competir sanamente con nuestros pares.

Es dable entender que hemos adecuado nuestras instalaciones a todos los requisitos establecidos por las normas en vigencia para desarrollar nuestras actividades desde hace más de diez años, en algunos casos, y que desde los respectivos inicios comerciales no hemos tenido inconveniente alguno con el Ejecutivo Municipal, por el contrario, siempre nos han apoyado entendiendo que nuestros respectivos emprendimientos privados venían a cubrir necesidades de nuestros vecinos que no contaban con lugares de esparcimiento que se adecuen a sus horarios libres o por la saturación de los gimnasios públicos.

Desde las oficinas municipales que ejercer el poder de policía sobre las actividades comerciales, desde mediados del año 2.010, nos han intimado a incorporar a nuestras altas de actividades el rubro KIOSCO.

Es llamativo ver que las Ordenanzas enunciadas para esto datan de 1986 a 2004, que hemos recibido muchas inspecciones y jamás nos hicieron observación alguna por los productos que comercializamos o por el horario.

Como ya lo expresara a ese Honorable Cuerpo Deliberativo, la presentación efectuada por el Sr. Ramos Claudio, esta situación nos ocasiona un perjuicio económico por la colisión de normas y tener que dar constantes explicaciones a nuestros clientes de acuerdo al horario que concurren a nuestras canchas.

Si bien, mediante la Minuta de Comunicación N° 070/2010, de fecha 03/11/2010, el Concejo Deliberante a entendido precedente instruir al Ejecutivo Municipal " a que tome las medidas conducentes para que la reglamentación de la normativa dictada por este Concejo, así como su aplicación, sea hecha con un criterio amplio, acorde los fines de la misma, teniendo en cuenta que la ley tiene que proteger el interés público y al mismo tiempo fomentar y no desalentar las actividades privadas."; y continua expresando "El accionar del personal municipal no se encuentra justificado en cuestiones de salud pública". Instrumento que satisfizo ampliamente a los contribuyentes que ejercemos esta actividad y que entendíamos el tema se daba por cerrado.

Lamentamos comunicar que la misma no he tenido el efecto deseado, en razón de que en enero de este año, desde el área de Comercio e Industria por Nota N° 43/11 se le ha expresado al Sr. Ramos tener conocimiento de

Cal. 15488610

- 2 DE ABRIL 1527

- U. CANCHA . 1831

la Minuta y expresan: “ se adjunta copia de la Nota D.C.e I. N° 585/2010, reiterando lo vertido en la misma”.

La nota N°585/2010, enunciada en el párrafo anterior esta dirigida por la Sra. Jefe Depto. Técnico Prehabilitaciones al Sr. Subsecretario de Seguridad Urbana y no al contribuyente Ramos, empero ello, entendemos que de acuerdo a lo que la empleada municipal le informa a su superior, nos encontramos en la misma situación de deber incorporar el rubro KIOSCO y ajustarnos al horario de cierre que al mismo alcanza.

Por lo expuesto, es que nuevamente acudimos a los Señores Concejales a los efectos de que nos solucionen esta situación que ustedes correctamente describen como “*un callejón sin salida*”, para nosotros.

Cabe recordar que somos comerciantes inscriptos en todos los organismos de control, que cumplimos regularmente con nuestras obligaciones fiscales, que nos sentimos presionados y preocupados por esta situación y el celo puesto por los agentes municipales en este tema en particular sobre los que desarrollamos simplemente una actividad de esparcimiento recreativo a través de distintos deportes.

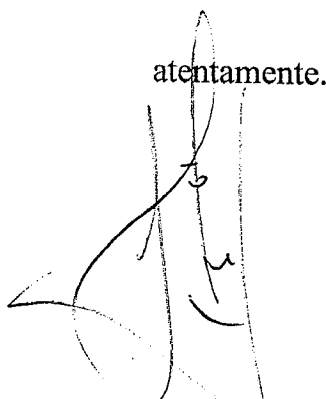
Si esta persecución se hubiese iniciado por las transgresión de venta a alcohol a menores, no tendríamos cara de recurrir a los señores concejales, pero la motiva **si podemos o no vender golosinas teniendo el alta del rubro CONFITERIA!!!!???**. Porque, entiéndase bien, si nos quedamos en el rubro CONFITERIA solamente no habría más inconvenientes.

Si ahondamos más aun en el tema, nuestra actividad principal no es la CONFITERIA tampoco sino la de ALQUILER DE CANCHAS PARA LA PRÁCTICA DEPORTIVA. Y debemos soportar el encuadre que ha entender del Ejecutivo de turno nos otorguen, con el consiguiente cambio de las reglas de juego y colocándonos en un estado de indefensión ante los cambios de política tributaria.

Entendíamos que con la Minuta de Comunicación esto se vería resuelto, pero creemos, y les solicitamos a ustedes, otra expresión que haga comprender al Ejecutivo Municipal o a los que ejercen los controles respectivos la voluntad del Concejo Deliberante, como así también que hasta tanto se reúnan las Comisiones respectivas, indicar a los agentes municipales se abstengan de labrar nuevas de infracción sobre este tema específico.

Es opinión de los que suscriben que es tiempo de dictar una ordenanza específica sobre las actividades GYM y ALQUILER DE CANCHAS, que nos de un marco normativo adecuado con las obligaciones del municipio de salvaguardar los intereses de los vecinos y de quienes hemos invertido y apostado a esta actividad.

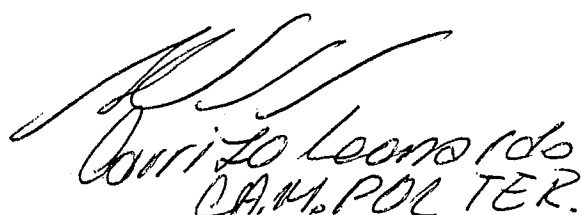
Sin otro tema en particular los saludamos muy atentamente.



DEPORCOOL
GUILLERMO P. GARCIA
Socio Gerente



Rondan Fabián
Secretaría de Finanzas
C.E.C.U.
POLO. MOREANTI



Corrizo Leonardo
C.A.M. POL TER.



Concejo Deliberante
de la Ciudad de Ushuaia



De conformidad con el original

[Signature]

Lic. Noela BUTT
Resp. Área Legislativa
CONCEJO DELIBERANTE USHUAIA

MINUTA DE COMUNICACIÓN

En mi carácter de Presidente del Concejo Deliberante, y por mandato de los señores concejales; me dirijo al señor Intendente Municipal, a efectos de comunicarle, en relación al asunto 1020/2010, que este cuerpo ve con preocupación situaciones como la planteada por el señor Ramos en su reclamo, y entiende procedente instruir al Ejecutivo Municipal, a que tome las medidas conducentes para que la reglamentación de la normativa dictada por este Concejo, así como su aplicación, sea hecha con un criterio amplio, acorde con los fines de la misma, teniendo en cuenta que la ley tiene que proteger el interés público y al mismo tiempo fomentar y no desalentar las actividades privadas.

La ordenanza 2784, de habilitaciones comerciales, en su artículo 30 enumera los productos que se pueden vender en el rubro "confitería", lo que en modo alguno significa que se excluye todo lo que no se nombra expresamente.

En este caso se trata de un comerciante que mantiene al día sus obligaciones con el municipio, y se le exige anexar el rubro "Kiosco", en razón de algunos productos que tiene para la venta en su local, tales como chicles y alfajores.

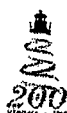
Manifiesta el señor Ramos que al dirigirse a la dirección de Comercio Municipal a fin de cumplimentar lo anterior, se le hace saber que no puede anexar el rubro, sino que debe optar entre uno u otro, quedando de esta manera en un "callejón sin salida" ya que si decide mantener la habilitación como confitería no podría vender dichos productos y de cambiar a Kiosco debería cerrar a las 00:00 horas cuando su actividad habitual se extiende hasta las 2:00 horas.

El accionar del personal municipal no se encuentra justificado en cuestiones de salud pública (ver actas de inspección adjuntas).

Teniendo en cuenta el giro comercial del local, la clientela que concurre al mismo y las actividades llevadas a cabo resulta claro que la venta de los productos mencionados (alfajores, chicles y golosinas en general) no es extraña a la actividad desarrollada, ni ella implica situaciones de riesgo para la salud de la población.



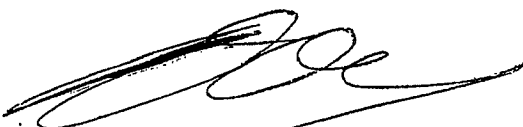
Concejo Deliberante
de la Ciudad de Ushuaia



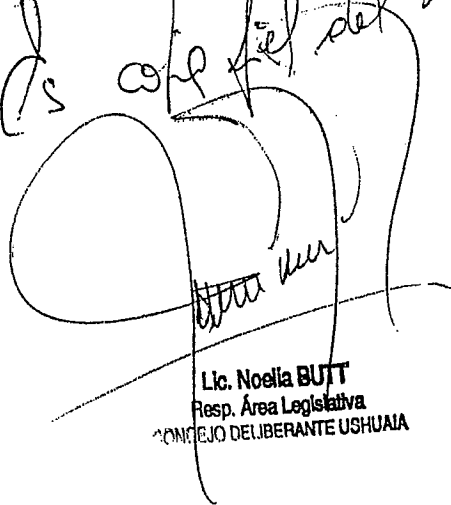
Para más ilustración del Señor Intendente se adjunta a la presente el reclamo ingresado como asunto 1020 y documentación aportada por el señor Ramos, relativa a las inspecciones realizadas por personal de la Dirección de Bromatología Municipal.

MINUTA DE COMUNICACIÓN C.D. Nº 070 /2010

DADA EN SESIÓN ORDINARIA DE FECHA: 03/11/2010


C.P. Alberto Abel ARAUZ
SECRETARIO
CONCEJO DELIBERANTE USHUAIA


Mario Alberto LLANES
VICEPRESIDENTE 1º
CONCEJO DELIBERANTE USHUAIA
A/C DE LA PRESIDENCIA

Es copia fiel del original

Lic. Noelia BUTT
Resp. Área Legislativa
CONCEJO DELIBERANTE USHUAIA

USHUAIA, 11 de agosto de 2010

SEÑORES CONCEJALES
CONCEJO DELIBERANTE DE USHUAIA

CONCEJO DELIBERANTE USHUAIA	
MESA DE ENTRADA LEGISLATIVA	
ASUNTOS INGRESADOS	
Fecha:	12/08/10 Hs. 14 ¹⁰
Numero:	1020 Fojas: 2
Expte. N°:	
Folio:	
F. [Firma] F. [Firma]	

De mi mayor consideración:

Me dirijo a ustedes a los efectos de llevar a vuestro conocimiento la siguiente situación.

Soy titular de un complejo deportivo que gira bajo el nombre de fantasía Deport 5, sito en la calle 2 de Abril n° 1527, de nuestra ciudad en la que se realizan las siguientes actividades comerciales: alquiler de cancha para futbol, alquiler de cancha de paddel, venta de bebidas con servicios de mesa y venta de golosinas.

El horario de atención es desde las 08,00 hs a 02,00 hs del día siguiente, aproximadamente, y en la que trabajan, además de mi familia, dos empleados bajo relación de dependencia.

Desde hace nueve (9) años me encuentro dado de alta ante los organismos nacionales y provinciales bajo los rubros antes mencionados, y ante la municipalidad local bajo los rubros Gimnasio / confitería, este último rubro normado por el Artículo n° 30 de la Ordenanza Municipal n° 2784, que detalla taxativamente los productos que se puede comercializar bajo esa denominación.

Mi clientela se reparte entre alumnos del colegio Monseñor Aleman desde las 08,00 hs hasta las 17,00 hs, escuelas deportivas hasta las 19,00 hs y personas mayores de edad en general hasta las 02,00 hs, en la cancha de futbol y en la cancha de paddel la actividad se extiende desde las 10,00 hs hasta las 23 hs en línea general.

Luego de esta presentación, les comento que el día 09/08/2010, se apersonaron por mi gimnasio empleados municipales dependiente del área de Bromatología quienes me intimaron a dar de alta ante la municipalidad el rubro kiosco, en razón de los productos en exhibición.

Ante esta situación me presente a cumplimentar esta intimación y me encuentro que si doy de alta el rubro kiosco debo adecuarme al horario establecido en la Ordenanza Municipal N° 2061, la que prevee que la venta de bebidas alcohólicas debe cesar a las 24,00 hs.

Como ya expresé anteriormente, a esa hora y hasta las 02,00 hs. atiendo clientes mayores de edad que me solicitan en muchos casos bebidas que contienen alcohol, principalmente cerveza, como asimismo productos de kiosco.

Manifestado esto ante la municipalidad me exponen que debo optar entre el rubro confitería o kiosco, según mi conveniencia comercial.

Por el tipo de clientela que tengo, diferenciada claramente por rangos horarios, por lo particular de la actividad deportiva que demanda distintos tipos de consumo de alimentos, bebidas y golosinas, no puedo ver limitado mi desarrollo comercial y de servicios por la colisión de dos Ordenanzas, como asimismo obligado a transgredir algunas de ellas.

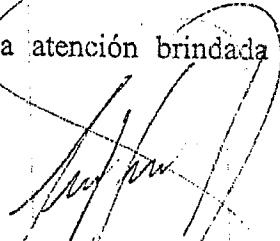
En síntesis, si vendo golosinas durante el día transgredo la Ordenanza Municipal N° 2784, porque no contempla estos productos; si vendo bebidas alcohólicas a las 24, 01 hs, transgredo la Ordenanza municipal n°2061 que establece como tope las 24,00 hs.

Este tema lo hago extensivo al resto de los gimnasios habilitados de nuestra ciudad que se encuentran con esta misma disyuntiva.

Por lo planteado es que solicito el análisis de esta situación y de corresponder el dictado de una norma que contemple lo particular de los gimnasios habilitados.

Como asimismo solicito en esta oportunidad la observación sobre los gimnasios de centros educativos donde se desarrollan actividades comerciales sin ningún tipo de control, en franca competencia desleal con los contribuyentes que oblanos nuestros tributos regularmente y tendemos a enmarcarnos siempre en las normas en vigencia.

Desde ya agradezco la atención brindada a la presente y quedo a la espera de una pronta respuesta.



Ramos Claudio
DNI N° 17019361
Tel. móvil 15488618

481 - 7/12



Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
Municipalidad de Ushuaia

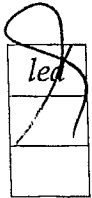
Nota N° 43 / 11.-
Letra: Mun.U.D.C.e I.-
Ref. Nota Reg. N° 6998/10.-

Ushuaia, 20 de Enero de 2011.-

Sr.
Claudio D. RAMOS
2 de Abril N° 1527
LOCALIDAD

Habiendo tomado conocimiento de Minuta de Comunicación N° 70/2010, emitida por el Concejo Deliberante de Ushuaia, se adjunta copia de Nota D.C.e I. N° 585/2010, reiterando lo vertido en la misma.

Atentamente.-



Laura Astoriza
Ac LAURA ASTORIZA
Jefe Depto. Administración
Dirección de Comercio e Industrias
Municipalidad de Ushuaia

"LAS ISLAS MALVINAS, GEORGIAS Y SANDWICH DEL SUR, SON Y SERÁN ARGENTINAS"



Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
Municipalidad de Ushuaia

Nota N° 585 /2010.-
Letra: Mun.U.D.C.e I.-

Ref. Nota N° 620/2010, Letra: C.D.-

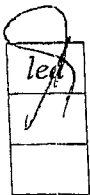
USHUAIA, 26 de Noviembre de 2010.-

Sr. SUBSEC. DE SEGURIDAD URBANA:

Atento a lo requerido y en relación a Nota de referencia, se informa que:

- 1°.- Se encuentra vigente Ordenanza Municipale 2784, que regula el rubro: **CONFITERIAS**, y en su Art. 30°, **estipula claramente los productos que se pueden comercializar**. Esto es así, sino se dejarían liberados al azar lo que se comercializaría en cualquier local comercial.
- 2°.- Los productos o artículos del rubro: **KIOSCO**, se **estipulan claramente** en la Ordenanza Municipal 201, y modificatorias.
- 3°.- La Ordenanza Municipal 3061, regula horario de cierre para Kioscos y la Ordenanza Municipal 2064, regula horario de cierre para Confiterías.
- 4°.- Por Ordenanza Municipal 2099 (modif. Art. 1° de Ordenanza Municipal 2061), **se establece claramente en caso de simultaneidad de rubros, cuál horario es el que se debe cumplimentar**.

Es evidente pues, que lo que se informó al contribuyente, se basa exclusivamente en la normativa vigente, aprobada por el Concejo Deliberante de Ushuaia, que regula los horarios de cierre y apertura de locales que expenden bebidas alcohólicas.-



AC
Ing. IRINA NELLY FIGUEROA
Jefe Depto. Técnico Prehabilitaciones
Dirección de Comercio e Industria
Municipalidad de Ushuaia

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

[Handwritten signature]

LA MUNICIPALIDAD
de Comercio e Industria
de Ushuaia

[Handwritten initials]
Paola Molina Mendez
Leg. N° 1813
Subs. Seguridad Urbana
Municipalidad de Ushuaia

"LAS ISLAS MALVINAS, GEORGIAS Y SANDWICH DEL SUR, SON Y SERÁN ARGENTINAS"



Ushuaia, 19 de Abril de 2009

Siendo las 17.15 hs., se constituye/n el/los Funcionarios de la Dirección de Comercio e Industria en el comercio denominado Wafra - S

rubro/s: Alimentos - Panadería

de la firma comercial: Wafra - S

sito en: 2 de Abril 134, Expte. Nº 5330-01

Habilitación: Div. 133-09, Vencimiento: 31 de Julio

De la presente actuación surgen las siguientes novedades:

Se constata que la firma posee un local
 Se constata que la firma posee un local
 que posee capacidad de geladerías, pastelería
 y panadería, el cual se encuentra en el predio
 número 2 de Abril 134, en la ciudad de Ushuaia
 de 3 m² de superficie.
 Se constata que la firma posee el permiso
 de habilitación número 133-09, emitido por
 la Dirección de Comercio e Industria, el cual
 se encuentra vigente.
 Se constata que la firma posee la licencia
 de funcionamiento número 133-09, emitida por
 la Dirección de Comercio e Industria, el cual
 se encuentra vigente.
 Se constata que la firma posee el permiso
 de funcionamiento número 133-09, emitido por
 la Dirección de Comercio e Industria, el cual
 se encuentra vigente.
 Se constata que la firma posee el permiso
 de funcionamiento número 133-09, emitido por
 la Dirección de Comercio e Industria, el cual
 se encuentra vigente.

Impreso desde el Nº 00341870 por IMPRENTA INTEGRAL USHUAIA - Rivadavia 165 TEL 424085 - 421001 (1206)

La actuación se efectuó en presencia de el/la señor/a: Marcela Chacabarro
 en calidad de Inspeccionista quien en un todo de acuerdo con lo expuesto firma
 la presente por triplicado de un mismo tenor a un solo efecto

[Firma]
 Firma Comerciante

[Firma]
 Firma Inspector

[Firma]
 Firma Inspector

Raúl Delfín MEZA
 Jefe Div. Leg. Nº 1872
 Dirección de Comercio e Industria
 Municipalidad de Ushuaia

ORDENANZA MUNICIPAL N° 201/86

ARTICULO 1°.- APRUEBASE y pónese en vigencia las normas que reglamentan la construcción y habilitación de los kioscos, que se agrega a la presente como Anexo I.

ARTICULO 2°.- Regístrese. Pase al Departamento Ejecutivo para su promulgación. Cumplido. ARCHIVESE.

ORDENANZA MUNICIPAL N° 201 .-

DADA EN SESIÓN ORDINARIA DE FECHA: 18/07/1986.-

PROMULGADA POR DECRETO MUNICIPAL N° 446 / 86 .-

ANEXO I

NORMAS QUE REGIRAN LA CONSTRUCCION Y HABILITACION DE kioscos Y ANEXOS FUERA DE LA VIA PUBLICA

Se entiende por kioscos a aquellos locales comerciales desde los que, sin rebasar la línea municipal, se expenden productos en forma directa a la vía pública, pudiendo contemplar acceso de público.

Los kioscos podrán ubicarse en vidrieras correspondientes a otros negocios siempre que se independicen de aquellos con tabiques o cierres fijos colocados hasta la altura del cieloraso. Dichos elementos divisorios deberán armonizar con el ambiente y no afectarán la estética o estilo del lugar.

Asimismo los kioscos que contemplen acceso de público deberán contar con un acceso independiente.

Podrán ubicarse también dentro de playas de estacionamiento, estadios deportivos, salas de espectáculos públicos, galerías comerciales, centros sanitarios y viviendas unifamiliares.

Cuando los mismos funcionen en viviendas unifamiliares no podrán ubicarse dentro de dormitorios, zaguanes, porches, halls, cocinas, baños, pasos o circulaciones. En este caso, los kioscos deberán tener un acceso independiente cuando contemplen acceso de público; y estarán separados del resto del ambiente mediante tabiques hasta la altura del cieloraso. Aquellos en los que no se prevea ingreso de público podrán estar vinculados al ambiente mediante puertas.

Deberán asimismo cumplimentar, en todos los casos, las restricciones en cuanto a funciones en cada zona establecidas en el Código de Planeamiento.

En la construcción de estos locales podrán utilizarse toda clase de materiales excepto chapas de cartón alquitranado o materiales de muy fácil combustibilidad. Los pisos tendrán una terminación perfectamente lisa, sin desniveles y perfectamente lavables.

Las paredes y cielorastos tendrán una terminación perfectamente lisa y lavable, debiendo estar pintados con esmalte sintético cuando el Municipio así lo considere necesario.

Cuando los kioscos tengan acceso de público la superficie mínima será de ocho metros cuadrados (8 mts²) y el lado mínimo será de dos coma cincuenta

ORDENANZA MUNICIPAL N° 2099

ARTICULO 1°.- MODIFICASE el Artículo 1° de la ordenanza Municipal N° 2061, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"ARTICULO 1°.- ESTABLECER para los rubros comerciales denominados: Kioscos, Multirubros, Almacenes, Despensas, Autoservicios, Multiservis, Supermercados ,Hipermercados y Casas de artículos de importación en pequeña escala, que exhiban, vendan y/o distribuyan a título gratuito u oneroso bebidas alcohólicas, el siguiente horario de apertura y cierre de la actividad comercial:

APERTURA	08:00 Hs.
CIERRE	24:00 Hs.

Este horario será de indefectible aplicación para todos los locales que expendan o exhiban bebidas alcohólicas en cualquier momento de su franja horaria. Cuando cualquiera de los comercios precitados tengan anexadas o anexen otro rubro cuyo horario sea diferente para ellos, regirá el horario que establece la presente Ordenanza".-

ARTICULO 2°.- Comuníquese. Pase al Departamento Ejecutivo Municipal para su promulgación, dese al Boletín Oficial Municipal para su publicación y ARCHIVESE.-

ORDENANZA MUNICIPAL N° 2099 .-

DADA EN SESION ORDINARIA DE FECHA: 10/11/99 .-

PROMULGADA POR DECRETO MUNICIPAL: 1487 / 99.-

CONFITERÍAS

ARTICULO 30.- Denomínase con el nombre de Confiterías a los establecimientos donde se sirven sandwiches, masas, tortas, confituras, infusiones, bebidas analcohólicas y alcohólicas. Debiendo contar con los siguientes locales:

- a) Cocina;
- b) Guardarropas para el personal;
- c) Depósito;
- d) Salón Comedor.
- e) Sanitarios para el público.

ORDENANZA MUNICIPAL N° 2784 .-

DADA EN SESIÓN ORDINARIA DE FECHA: 15/12/2004.-

ORDENANZA MUNICIPAL N° 2064

ARTICULO 1°.- ESTABLECER para los rubros comerciales denominados: Confiterías, Confiterías Bailables, Club Nocturno, Copetín al Paso, Pub, Café Concert, Bares, Cabaret, Salas de Apuestas y Casinos; los siguientes horarios de apertura y cierre de las actividades comerciales:

- | | |
|--|---|
| a) Pub, Confiterías, Salas de Apuesta y Casinos, Copetín al Paso y Bares | de 07:00 a 05:00 horas del día subsiguiente |
| b) Confiterías Bailables | |
| b1) Matinee | de 18:00 a 24:00 horas |
| b2) Noche | de 00:00 a 05:00 horas |
| c) Club Nocturno, Cabaret y Café Concert | de 22:00 a 05:00 horas del día subsiguiente |

ARTICULO 2°.- Los horarios de cierre establecidos en el Artículo 1°, serán considerados como horarios máximos, permitiéndose una tolerancia de media (1/2) hora para el desalojo total del local comercial.-